

Don *Rafael Salas Jaume* Sargento de Infantería Sacre-
tario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa
Nº 3097-40 instruido contra el procesado Carlos Pueyo Sancho y de cuya causa es
Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Mi-
litar el Oficial de Infantería DON *Crispiano Salas Jaume*

CERTIFICO : Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio 54. Obra SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a 15 de Junio de 1942.
Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa Nº
3097-40 instruida por los tramites de juicio sumarísimo contra CARLOS PUEYO
SANCHO por el presunto delito de abhesion a la rebelion oído el apuntamiento
informes del Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesados siendo
Vocal Ponente el Oficial "2º Hº del C.J.M. Dºn Juan Antonio Ruperez Perez.
RESULTANDO HECHOS PROBADOS Y ASI SE DECLARAN: Que el procesado CARLOS PUEYO
SANCHO de 42 años de edad natural y vecino de FOZ CALANDA (Teruel) casado
labrador , hijo de Ramon y Trinidad con instruccion afiliado a la Izquierda Re-
publicana antes del Movimiento , durante el dominio rojo en dicho pueblo
presto servicio de guardia armada intervino en la destruccion de la Iglesia
participo en la detencion del Sacerdote del Ayuntamiento don Jose Gazulla a
compañando a dos forasteros no determinados y quedandose en la puerta armado
y aunque dicho Gazulla fue fusilado en los inmediatos dias siguientes en
el vecino pueblo de Calanda no se acredita la participacion del procesado en
este hecho tampoco en su traslado. Existen indicios no confirmados plenen-
te de haber ido al campo en persecucion de derechistas . Posteriormente y termi-
nada la campaña de liberacion se presento en el pueblo en el que vivio asi
que fue detenido a resultas del presente procedimiento el 13 de Junio de 1940.
CONSIDERANDO: Que los hechos mencionados imputables al procesado constituyen
un delito de auxilio a la rebelion previsto y pendo en el articulo 24º del Co-
digo de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor siendole
de apreciar la agravante del daño producido del articulo 173 del mismo Cuerpo
Legal.- CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente lo es tambien civil-
mente a tenor del articulo 219 por lo que se hace reserva de las acciones
civiles pertinentes exigibles en el presente caso de conformidad con la Ley
de 9 de Febrero de 1939. - VISPOS los preceptos citados y demas de general
aplicacion.- FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado CARLOS
PUEYO SANCHO como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion con
las circunstancias agravantes del daño producido a la pena de VEINTE AÑOS
de reclusion menor y las accesorias legales de inhabilitacion absoluta duran-
te la condena , siendole de abono la prision preventiva sufrida a resultas
de este procedimiento , y en cuanto a su responsabilidad civil se estara a lo
dispuesto en la precitada Ley de 9 de Febrero de 1939.-El Consejo teniendo
presente la Orden Circular la Presidencia de 25 de Enero de 1940 estima no
procede hacer propuesta de conmutacion de la pena impuesta.-Asi por esta nuestra
tra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas legib-

Al folio 56. EXCMO SR/El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando
al procesado CARLOS PUEYO SANCHO a la pena de VEINTE AÑOS de reclusion menor
como autor de un delito de auxilio a la rebelion con la agravante de daño
producido a tenor del articulo 24º delCodigo de Justicia Militar con las acco-
sorias legales de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se
fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de
habérse declarado probado los hechos que detalladamente se consignan en la
sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han obserbado los
tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa; la declaracion de
hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se
desprende , es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena
impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes
aderecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y
en su virtud es procedente que prete V.E. su aprobacion ala misma haciendola
firme y ejecutoria.- Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Eje-
cuciones de esta Plaza para notificacion cumplimiento , deducion de testimo-
nios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elebare seguidam-
ente en nueva sobre estadística. De conformidad con lo propuesto por el Conse-
jo de Guerra no procede hacer conmutacion de la pena impuesta.-
V.E. no obtente resalvera .- Zaragoza a 27 de Julio de 1942

EL AUDITOR Felix Ochoa. Publicado y Sellado.-

Al folio 57. En Zaragoza 4 de Agosto de 1940.- De conformidad con el precedente dictamen de Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente acusación por la que se condena al procesado CARLOS FURIO SANCHEZ a la pena DE VEINTI AÑOS de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siéndole de abono la totalidad de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaren con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-

Respecto al otrosí y por los propios fundamentos por mi Autoridad expuestos no ha lugar a conmutación de la pena impuesta.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta plaza para la práctica de lo demás que se propone. EL CAPITAN GENERAL / MONASTERIO.

Y para que conste y a los efectos de su remisión *al Tribunal Regional* extiendo la presente que concuerda con su original al cual se remite de Orden y visado por S.S. en Zaragoza a 28 de *Septiembre* mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º
Fam

Rafel



GOBIERNO DE ARAGON